

Epígrafe 9º. CANCELACIÓN ANTICIPADA DE DEPÓSITOS A PLAZO.
(Imposiciones, Certificados de Depósito, Efectos de Propia Financiación)

Los depósitos a plazo no deben cancelarse antes de su vencimiento. No obstante, en aquellos supuestos en que el Banco acceda a la petición de un cliente para anticipar los fondos, estará legitimado para cobrar la penalización que se hubiera establecido en cada caso en el contrato para tales supuestos de incumplimiento contractual. Dicha penalización no podrá exceder del importe de los intereses brutos devengados desde el inicio de la operación.

* * * * *

De acuerdo con la O.M. del 12.12.89. esta tarifa podrá ser modificada previa comunicación al Banco de España.
